

CIRCULAR IF/ N° 81

Santiago, 25 ago 2008

**MODIFICA LA CIRCULAR N°77, DE 10 DE JUNIO DE 2004, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y LAS ESTIPULACIONES QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GARANTÍA E INSTRUYE LO QUE INDICA**

En el marco de las atribuciones legales de esta Superintendencia, en especial lo previsto en el número 5 del artículo 110 y en el artículo 182 del DFL N°1, de 2005, de Salud, en el sentido de exigir que las Instituciones den cumplimiento a la constitución y mantención de la Garantía, así como las disposiciones contenidas en los artículos 181, 194 inciso final, 213 y 221, letra c) del citado decreto con fuerza de ley y la Resolución Exenta N°1142, de 10 de agosto de 2004, esta Intendencia ha estimado pertinente impartir las instrucciones que a continuación se indican:

**1. Modificaciones al Título I “CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA”, letra B) “INSTRUMENTOS FINANCIEROS”.**

1.1. Agrégase a la letra d) “Boletas de Garantías a la vista emitidas por bancos”, como último párrafo el siguiente:

*“De la sustitución o renovación de las Boletas de Garantía*

*Las Instituciones de Salud Previsional tendrán la obligación de renovar o sustituir las Boletas de Garantía, que mantienen en el o los respectivos bancos, 60 días antes de su vencimiento.*

*El plazo establecido viene a cautelar el riesgo propio de la no renovación o sustitución de estos documentos, lo que significaría un déficit de Garantía legal.*

*En caso que las Isapres no renueven o sustituyan las Boletas de Garantía, con 60 días de anticipación a su vencimiento, la Superintendencia procederá al respectivo apercibimiento y, en caso de persistir el incumplimiento, tendrá la facultad de hacer efectivos dichos instrumentos procediendo a su cobro dentro del plazo restante para que venzan.”*

1.2. Reemplázase en el recuadro “Límites de Inversión por Instrumentos”, que se incluye en la letra C) del Título I de la citada Circular N°77 -el cual contiene los límites porcentuales que esta Superintendencia ha definido como apropiados para cada una de las inversiones constitutivas de garantía- el porcentaje de utilización de las Boletas de Garantía, para las isapres en situación normal, del 50% establecido originalmente al 80% de la garantía total exigida, en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°1142, de 10 de agosto de 2004.

d.- Boletas de garantía a la vista emitidas por bancos;	80%	25%
---	-----	-----

## 2. Modificaciones al Anexo N°3 “ESTIPULACIONES QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN”

Reemplázase el párrafo sexto del punto número 8 “Obligaciones de la entidad de custodia”, por el siguiente:

*“Liquidar, a requerimiento de la Superintendencia de Salud, aquellos instrumentos que sea necesario, depositando el valor de ellos en la cuenta corriente que le informe este Organismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 194, inciso final, 213 y 221, letra c), del DFL N°1, de 2005, de Salud, así como a cualquier otra obligación establecida expresamente en la normativa legal.”*

*Asimismo, deberá liquidar o entregar físicamente, a solicitud expresa de este Organismo Fiscalizador, aquellas Boletas de Garantía que no hayan sido renovadas ni sustituidas por las isapres, antes del plazo de 60 días de su vencimiento, con el objeto que se destinen los fondos resultantes a reponer la garantía mantenida en custodia, en los instrumentos y términos que determine esta Superintendencia, según el listado establecido en el artículo 181 del DFL N°1, de 2005, de Salud.”*

## 3. Actualización de los contratos de depósito y custodia

En virtud de las modificaciones efectuadas a las estipulaciones que debe contener el Contrato de Depósito y Custodia, contenidas en el punto precedente, las isapres deberán modificar el formato de los actuales contratos que han celebrado en su oportunidad con una entidad de custodia, conforme a las cláusulas antes señaladas, para lo cual contarán con un plazo de sesenta días corridos contado de la entrada en vigencia de la presente circular.

## IV. Vigencia

Las disposiciones de la presente circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su notificación.



**RAÚL FERRADA CARRASCO  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

**UNA/FNP/ AMV/AMAW/MPO  
DISTRIBUCION:**

- § Sres. Gerentes Generales de Isapres
- § Asociación de Isapres
- § Depto. Estudios y Desarrollo
- § Dpto. Control
- § Subdepto. de Control Financiero
- § Subdepto. Regulación
- § Oficina de Partes.